RAWSON, 27 de abril de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D. M. S.A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.859 – Año: 2.018)**. –

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ Que mediante escrito digital (ID 234129, hoja 98 y vta.), el día 5 de marzo de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., practica liquidación con el fin de determinar los honorarios devengados a favor de los letrados de su parte que intervinieron en autos. ----------

------ Menciona que con el dictado de la SI N° 04/2.021 se declaró la falta de Jurisdicción de este cuerpo para entender en autos, así se condenó en costas a la parte actora por el principal y por el incidente, regulando los honorarios profesionales de los letrados de su parte: para el ex Fiscal de Estado Adjunto Dr. C. M. M., en el 4% y para la Dra. G. J. en el 30% de lo que resulte regulado a este último; y por el incidente: al Dr. C. M. M., en el 20% de la regulación dada para el proceso principal y a la Dra. G. J. en el 30% de lo que resulte para este último.----------

------ Asegura que al liquidar los honorarios de aquellos ha seguido las pautas dadas en dicho fallo, tomando los valores de las Determinaciones Impositivas N° 259 y 260/2.014-DGR. Los que detallados arrojan un total de $431.946,57.-

------ Seguidamente sobre esa suma calcula los porcentajes de la siguiente manera, por el principal: para el Dr. C. M. M., $17.277,86 y para la Dra. G. J., $5.183,35; y por el incidente para el Dr. C. M. M., $3.455,57 y para la Dra. G. J., $1.036,67. Es así que arribó al monto total de $26.953,45. ----------
------ Que en la hoja 99 se ordenó correr traslado a la actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 101, sin que esta lo contestara. ----------
------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que mediante la Sentencia Interlocutoria Nº 04/2.021 (hojas 84/88), se declaró la falta de Jurisdicción de este Cuerpo para entender en autos, haciendo lugar al planteo efectuado por la demandada en el punto V de la Contestación de Demanda, imponiendo las costas del proceso y del incidente a la actora vencida. Asimismo, se regularon los honorarios profesionales de la forma expuesta precedentemente. ----------

------ Asimismo en el punto VII de dicho decisorio se expresó que se consideraría como monto del proceso, el total de las sumas que figuran en la Resolución del 02 de agosto de 2.017 (Resolución N° 192/2.012 del Ministro de Economía y Crédito Público, agregada en las hojas 339/341 del Expte. Adm. N°1.304 del año 2.012 de la Dirección General de Rentas), y a las que se hace referencia en el punto II-Objeto de la demanda (hoja 31), reclamadas a D. M. S.A. mediante las Determinaciones Impositivas N° 259 y 260/2.014-DGR. ----------- Que obra agregada copia certificada de aquella Resolución entre las hojas 91/93. ----------

------ 2.a. Realizado el cotejo de la liquidación, se constata que esta presentación respeta los parámetros dados en el decisorio detallado. Se calcularon correctamente sobre el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($431.946,57), que totalizan la suma de las dos determinaciones impositivas, los porcentuales regulados. ----------

------ 2.b. Por lo que corresponde aprobar la determinación de honorarios efectuada (ID 234129), del siguiente modo: por el principal, para el Dr. C. M. M. (4 %), en la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($17.277,86); para la Dra. G. J. (30%), en el monto de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($5.183,35). Por el incidente para el Dr. C. M. M. (30%), en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.455,57) y para la Dra. G. J. (20%), en el monto de UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.036,67). La suma total arroja el monto de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($26.953,45). ---------- 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) APROBAR el monto el proceso en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($431.946,57). ----------

------ **2°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria Nº 04/2.021, por el principal, a favor del Dr. C. M. M., en la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($17.277,86) y para la Dra. G. J., en el monto de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($5.183,35). Por el incidente para el Dr. C. M. M., en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.455,57) y para la Dra. G. J., en el monto de UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.036,67). Lo que arroja un total de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($26.953,45). ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------

Fdo. Mario Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2.021 S.I REGISTRADA BAJO EL NRO. /2.021.CONSTE. Dra. Diana Noemí Salto Secretaria en lo Contencioso Administrativa.----------